

**Si la letra de cambio no fue pagada por el obligado directo y se protestó oportunamente, procede la acción de regreso contra el girador.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, diez de setiembre de mil novecientos setentiuño.—

Vistos; por sus fundamentos; y Considerando además: que, la letra de cambio de fojas seis no fue pagada por el obligado directo y protestada oportunamente, por lo que procede la acción de regreso contra el girador, estando a lo prescrito por el artículo ciento veintitrés, inciso segundo, y artículo ciento veinticuatro, inciso segundo de la ley de Títulos Valores; que esta acción ha sido iniciada dentro del término del artículo ciento noventinueve, inciso segundo del mismo cuerpo de leyes: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas veinticuatro, su fecha veintiocho de junio del año en curso, que confirmando el apelado de fojas once, su fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, despacha ejecución contra don Hugo Loaiza Mujica para que pague al Banco de los Andes la suma de setentidós mil ciento setentiseis soles, noventa centavos; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de mil soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto D. Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 757.— Año 1971.—

Procede del Cuzco.

---